

Rubro 3	Clasificación de información
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
El nombre del documento	Los expedientes laborales que contienen los convenios.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.
La fecha de clasificación	11/01/2021
El fundamento legal de la clasificación	Los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción I, 63, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.
Razones y motivos de la clasificación	<p>I. <i>Prueba de daño.</i>  <i>Para aplicar la prueba de daño, de conformidad con el artículo 58, párrafo segundo in fine, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 875), sirve de sustento, la Tesis Aislada siguiente:</i>  <i>Época: Décima Época</i>  <i>Registro: 2018460</i>  <i>Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito</i>  <i>Tipo de Tesis: Aislada</i>  <i>Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>  <i>Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III</i>  <i>Materia(s): Administrativa</i>  <i>Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)</i>  <i>Página: 2318</i></p> <p><i>PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.</i>  <i>De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y</i></p>

*Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

*DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Se pone en conocimiento a este Comité, que el estado procesal de los expedientes laborales que contienen los convenios requeridos es el de concluido en definitiva; esto es, ya no existe ninguna actuación pendiente por desahogarse.*

*En ese sentido, es posible proporcionar la información solicitada, sin embargo, es necesario atender al principio de proporcionalidad, salvaguardando los datos personales e información considerada como reservada.*

*II. Hipótesis legales a satisfacer.*

*De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 875, se cumplen*

con las hipótesis normativas, de la forma siguiente:

I. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. El divulgar la información solicitada, sin tomar en cuenta la sensible, supone un riesgo para la vida de las partes involucradas, esto debido a que las funciones que realizan estarán visibles para la población en general, lo cual dejaría en claro estado de vulnerabilidad a los servidores públicos mencionados en dichos convenios solicitados.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda. Si bien, la información solicitada es pertinente de ser difundida, debido a que los expedientes laborales se encuentran concluidos en definitiva, existen elementos a considerar como información reservada y confidencial, los cuales supondrían un riesgo inherente a la vida de los intervinientes, por ello, y atendiendo al principio de proporcionalidad, se debe testar datos personales de los mismos, como lo es, el número de credencial para votar, ya que por este mecanismo es localizable el domicilio de las partes; así como, las actividades realizadas por los mismos, ya que pondrían en riesgo la vida de los individuos.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En el caso que nos ocupa, existe un conflicto de derechos, por una parte, el de acceso a la información y, por otra, la relativa a la secrecía de información reservada, debido a que, si bien los expedientes laborales se encuentran como concluidos en definitiva, por los convenios ya referidos, en éstos existe información confidencial y reservada, en tal razón, se debe testar lo siguiente:

- El número de la credencial para votar, toda vez que por ese medio, pueden ser localizados y difundidos los domicilios particulares de las partes intervinientes en los convenios referidos, actualizándose la hipótesis regulada en el artículo 72 de la Ley 875.

	<i>El cargo y actividades realizadas por parte de los servidores públicos, debido a que se recae en la hipótesis enunciada en el artículo 68, fracción I, de la Ley 875.</i>
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Parcial
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	El número de la credencial para votar.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	11/01/2021
El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en que culmina el plazo de la clasificación	11/01/2026
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	El número de la credencial para votar.